



Ibagué, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00599-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Cooperativa de los Profesionales
“COASMEDAS”.
Demandado : Daniel Mauricio Castillo Dussan.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Cooperativa de los Profesionales “COASMEDAS”, a través de apoderado judicial contra Daniel Mauricio Castillo Dussan, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Aporte poder en debida forma, pues el allegado lo suscribió el representante legal suplente sin que haya acreditado la ausencia *temporal o accidental*¹ del representante legal principal. (*numeral 1 del artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del precepto 90 C.G.P.*).
2. Respecto de los pagarés allegados No. 362343 y, No. 329330, **debe indicar la manera en que cada uno de los créditos se pactaron**, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de las obligaciones por instalamentos, debe:

- Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, **aportando tablas de amortización ACTUALIZADAS que den cuenta de ello.**
- **Ajustar las pretensiones** a los hechos relatados.
- De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la demanda **no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.**

¹ Certificado de existencia y representación legal aportado. Página 4, acápite titulado “REPRESENTACIÓN LEGAL”.



- 3.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada denunciada en el acápite de notificaciones.

Si bien, aportó copia de un formulario de actualización de datos, este adolece de la firma del aquí demandado, por cuanto el documento no logra demostrar la manera de cómo la demandante consiguió la dirección electrónica de la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez